



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00548-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: POLICARPA ARRIETA RUIZ
DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, informándole que parte actora descurre el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado.

16/1/23, 10:53

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Proceso de Alimentos.

Emel Navarro <emelnavarrior@gmail.com>
Dom 15/01/2023 17:10
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Radicado 08-758-31-84-002-2021-000548-00

Adjunto estoy enviando el escrito correspondiente al decorro de traslado de las excepciones de mérito del proceso en referencia.

atentamente,

EMEL NAVARRO RUIZ
C.C.8.690.565 DE B/QUILLA
T.P. 59.146 DEL C. S. J

SÍRVASE PROVEER. Soledad, Febrero /27/ 2024
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, VEINTISIETE (27)
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **Cinco (5) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

Acta de Conciliación de la Comisaria Primera de Familia de Soledad de fecha: No. 299-2012 de fecha: 30/Abril/ 2012.
Registro Civil de Nacimiento del joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA, Indicativo serial 35433588 de la Notaria 8 de Barranquilla.

Fotocopia de comprobante cedula de ciudadanía del joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA No. 1.001.942.727.
Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora POLICARPA ARRIETA RUIZ
Certificado de estudio del joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA del IED SIMON BOLIVAR del 01/Junio/2021 (grado Undécimo)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Acta de No Acuerdo de conciliación (AUMENTO. INCUMPLIMIENTO ACTA ANTERIOR) de la casa de justicia Simón Bolívar de fecha 06-05-2015.

Boleta de citación a Conciliación, para la casa de justicia Simón Bolívar en fecha 06-05-2015.

2.1.2. OFICIO: Oficiar a la Secretaria Educación Distrital de Barranquilla, para que en el término de cinco (5) días, certifique cuanto es la asignación mensual salarial del señor WILLIAM JOSÉ NEVADO GONZÁLEZ, identificado con CC No. 72.135.440 de Barranquilla, quien labora en el Colegio I.E.D, la Victoria como docente de bachillerato de esa institución.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

Acta de Conciliación de la Comisaria Primera de Familia de Soledad de fecha: No. 299-2012 de fecha: 30/Abril/ 2012.

Registro Civil de Nacimiento del joven CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA, Indicativo serial 35433588 de la Notaria 8 de Barranquilla.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de La Señora Policarpa Ruiz Arrieta

2.2.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: **VIVIANA VANESSA NEVADO GONZALEZ** y **DARWING JOSE NEVADO MORALES**, para que depongan a cerca de los hechos de la demanda.

2.2.3. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte al demandante: **POLICARPA ARRIETA RUIZ, CRISTIAN DAVID NEVADO ARRIETA**, para que concurren personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP): Se decreta el interrogatorio de parte del señor WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf577cac980498f66c81da3b7650269b51582b7371ce15af9bac9988c7e2f27**

Documento generado en 27/02/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>